

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL DE AFICIONADOS AL BALONCESTO DE ELITE DE CÁCERES

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL DE AFICIONADOS AL BALONCESTO DE ELITE DE CÁCERES se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados y plena capacidad de obrar.

Artículo 3. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio social en el domicilio de su Presidente, trasladándose al cambiar citado cargo o por acuerdo de la Junta Directiva sin que ello suponga modificación de los estatutos. En la actualidad, el domicilio se encuentra en la ciudad de Cáceres, calle Obispo Segura Sáez, nº4, 1º.

Artículo 4. ÁMBITO.

El ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es la ciudad de Cáceres.

Artículo 5. DURACIÓN.

Esta asociación tiene carácter indefinido salvo que los socios acuerden su disolución.

TÍTULO II DE LOS FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 6. FINES.

La Asociación tiene como finalidad el promover y fomentar la afición al deporte del baloncesto, y en particular, alentar el seguimiento de los equipos de baloncesto profesional de elite en la ciudad de Cáceres.

Artículo 7. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo anterior, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- Apoyar las iniciativas de creación y consolidación de clubes de baloncesto profesional de elite en Cáceres.
- Recabar y llevar a efecto todo tipo de ideas, propuestas, y actividades conducentes a crear animación en los encuentros que disputen los clubes de baloncesto de Cáceres.
- Trasladar a las personas gestoras de otros clubes o asociaciones relacionadas con el baloncesto en Cáceres las propuestas acordadas por la Asociación, y solicitar por aquéllas su ejecución si resultara procedente.
- Intercambiar ideas y experiencias con otros clubes y asociaciones relacionadas con el baloncesto, tanto de Cáceres como de otras localidades.
- Participar en los foros que se considere oportunos para la defensa de los fines de la asociación.
- Publicar boletines, monogramas y otros medios de expresión que contribuyan a difundir las actuaciones de la Asociación y el acceso de los asociados a información que pueda ser de su interés.
- Organizar y participar en jornadas, excursiones, viajes, encuentros y concentraciones lúdicas y recreativas de aficionados al baloncesto en general, particularmente con ocasión de los partidos que disputen los clubes de baloncesto profesional de Cáceres.
- Cualesquiera otras para la consecución de los fines de la Asociación.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 8. ÓRGANOS DIRECTIVOS.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 10. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados.

Artículo 11. CONVOCATORIAS.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, se realizarán mediante su publicación en la página web de la Asociación (actualmente <http://aficioncc.wordpress.com>) , expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

3. La Asamblea General estará presidida por el Presidente, el Secretario y el Vocal más joven de la Junta Directiva, que constituirán la Mesa.

4. Cada asociado dispondrá de un voto. Cabrá la asistencia a la Asamblea mediante representación, que deberá recaer necesariamente en otro asociado. Antes del comienzo de la asamblea deberán constar dichas representaciones ante la Junta Directiva.

5. De la Asamblea General se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán las deliberaciones y acuerdos.

Artículo 12. QUÓRUM DE ASISTENCIA.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, con excepción de las Asambleas Generales

Extraordinarias en las que el orden del día incluya la modificación de estatutos o la disolución de la asociación, en cuyo caso solo quedará válidamente constituida cuando se encuentren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados.

Artículo 13. QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Excepto para aquellos acuerdos que, según los estatutos, requieran para su aprobación otra mayoría, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de votos, lo que sucederá cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2. Será necesaria **mayoría absoluta** de votos, lo que sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos válidamente emitidos, para acordar:

- a) El nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) La constitución una Federación de asociaciones o integrarse en ellas, así como para acordar la fusión con otras asociaciones.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) La modificación de estatutos.

3. Será necesaria **mayoría de dos tercios** de los votos válidamente emitidos que a su vez representen al menos dos tercios de los asociados, para acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 14. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Establecer las cuotas de ingreso para nuevos socios y fijar las cuotas periódicas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en o con alguna otra ya existente.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

- h) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las mismas atribuciones que a la Asamblea General Ordinaria, así como las no expresamente previstas para aquélla, y además:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO 2º LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario (que además ostentará el cargo de Vicepresidente Primero), un Tesorero (que además ostentará el cargo de Vicepresidente Segundo) y tres Vocales, cargos que serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 17. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 2 meses a la celebración de la correspondiente reunión. Si no se hubieran presentado candidaturas, se podrán proponer en la misma Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, excepto en caso de que la ausencia afecte al Presidente, que será sustituido

por el Vicepresidente Primero, y si éste no pudiera suplirle, por el Vicepresidente Segundo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 19. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Instruir los procedimientos de expulsión de socios y proponer, en su caso, a la Asamblea General la expulsión de los mismos.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. EL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. LOS VICEPRESIDENTES.

El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente Segundo sustituirá al Presidente en ausencia de éste y cuando no sea posible su suplencia por el Vicepresidente Primero, teniendo igualmente las mismas funciones que aquél.

Artículo 22. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

Artículo 23. EL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, así como custodiará toda la documentación de carácter contable, y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 24. LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25. REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

Podrán pertenecer a la Asociación, constituyéndose en asociados de la misma, aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con el único requisito de abonar la cuota de ingreso vigente, la cual no podrá ser prorrateada.

Los menores de edad podrán ser socios de la asociación, si bien se requerirá autorización expresa firmada por su padre, madre o tutor legal.

Para mantener la condición de socio será exigible estar al corriente del pago de las cuotas periódicas o extraordinarias que hubiera establecido la Asamblea General.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Quien pretenda adquirir la condición de socio, lo comunicará a la Asociación mediante escrito dirigido al Presidente, acompañando resguardo de ingreso o transferencia acreditativo del pago de la cuota de inscripción.

La Junta Directiva acordará o denegará la inscripción del socio. Contra la denegación podrán formularse los recursos legalmente previstos.

Artículo 27. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas o extraordinarias.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.

La causa prevista en el apartados c) anterior prescribirá a los seis meses desde la comisión de los hechos.

La baja de un asociado no generará derecho a ser reintegrado de las cuotas de toda naturaleza hubiera abonado.

Artículo 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE ASOCIADOS

El procedimiento para la expulsión de asociados que incurran en la causa prevista en los apartados b) y c) del artículo anterior será el siguiente:

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de celeridad, contradicción y audiencia del interesado. El procedimiento se iniciará de oficio por la Junta Directiva o a instancia de cualquier asociado.

2. La Junta Directiva dictará acuerdo de incoación del expediente, en el que se expresarán los hechos cometidos por el Asociado y su calificación como falta susceptible de expulsión. De dicho acuerdo se dará traslado al asociado, quien dispondrá de diez días hábiles para formular alegaciones con aportación, si así lo desea, de las pruebas en que funde su contestación.

Si la causa de expulsión fuera el incumplimiento de las obligaciones económicas del asociado y dentro del plazo de contestación acreditara haberlas cumplido, el procedimiento que dará sin efecto.

Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo indicado, la Junta Directiva resolverá sobre la expulsión mediante acuerdo que será notificado al asociado.

3. Contra la resolución de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General, que deberá interponerse por escrito en el plazo de diez días hábiles. Interpuesto el recurso, la Asamblea será convocada de inmediato para su celebración tan pronto resulte posible, y su resolución agotará la vía administrativa.

Durante la sustanciación del recurso ante la Asamblea General, la resolución de expulsión carecerá de carácter ejecutivo.

4. El procedimiento sancionador caducará si no recayera en el mismo resolución alguna transcurridos cuatro meses contados desde su iniciación.

Artículo 29. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, sin perjuicio de los que la ley le conceda, los siguientes derechos:

- a) Participar y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir con derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- c) Proponer a la Junta Directiva y/o en la Asamblea General, la realización de actividades que pudiera desarrollar la Asociación y realizar sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Recibir puntual y completa información sobre el estado de cuentas de la asociación, del desarrollo de su actividad y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Ser electores de los cargos directivos y ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Ser elegibles para los cargos directivos, cuando se reúnan los requisitos legales y estatutarios exigidos para ello.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 30. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar la cuota de ingreso y las cuotas periódicas y extraordinarias que se fijen.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, cumpliendo las obligaciones legales relativas a los derechos de protección de datos.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

Cualquier asociado podrá examinar la documentación anteriormente citada a través de los órganos de representación.

Artículo 32. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, tanto las de entrada como las periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. PATRIMONIO SOCIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio social, dependiendo económicamente de las cuotas a aportar por sus socios.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzará el día 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 34. ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General

b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c) Por sentencia judicial.

Para ser efectivos los acuerdos previstos en los párrafos a) y b), será necesaria la mayoría prevista en el apartado 3 del artículo 13 de estos Estatutos.

Artículo 35. COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará, hasta su completa liquidación, a fines no lucrativos y a las actividades previstas en el artículo 4 de estos estatutos.

Los liquidadores tendrán las funciones establecidas por los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones concordantes y complementarias.

En Cáceres, a 24 de abril de 2012.